

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Partido MORENA**, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido MORENA, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Para los períodos y trimestres aplicables, la información correspondiente al Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLIII y XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los lineamientos y criterios dispuestos" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLIII y XLV y 76 fracción XV de la Ley General; lo anterior, en razón que al Partido MORENA no le resulta aplicable la publicación de la información prevista en la fracción VII del artículo 70, puesto que la obligación contemplada en ella equivale a la señalada en la fracción XV del artículo 76. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/1035/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en virtud que el término concedido al Partido MORENA a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Sujeto Obligado en comento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLIII y XLV, y 76 fracción XV de la Ley General, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El trece de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1182/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintidós de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/807/2018, del propio veintidós de agosto, y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco de julio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1225/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.

EXPEDIENTE: 36/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, establece que además de la información referida, los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, también deberán a poner a disposición del público y actualizar la información prevista en el artículo 76 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018

- I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
- II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. *Las facultades de cada Área;*
- IV. *Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. *Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*
- VI. *Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*
- ...
- XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*
- ...
- XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
- ...
- XXIX. *Los informes que por disposición legal generen los sujeto obligados;*
- ...
- XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*
- ...
- XXXIV. *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*
- ...

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018

XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

...

XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

...

XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

..."

SÉPTIMO. Que el artículo 76 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

XV. *El directorio de sus órganos de dirección nacional, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegaciones y distritales;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Partido MORENA, radican esencialmente en lo siguiente:

"La falta de publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLIII y XLV, y 76 fracción XV de la Ley General."

NOVENO. Que el Partido MORENA, no realizó manifestación alguna, con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Partido MORENA cumple o no, con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información descrita en el considerando OCTAVO.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018

Para efectos de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adición, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 día hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes	Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información del primer semestre de 2018

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	Sesiones y resoluciones: Información de los dos semestres de 2017 y del primer semestre de 2018 Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018 Integrantes del Comité: Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres 2016 y 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018

*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, de las fracciones V y VI, se verificará de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse de manera anual.

Artículo 76 de la Ley General

Fracciones del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XV	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de una modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año

2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Partido MORENA incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones I, II, III, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIX y XLV de la Ley General, y en el artículo 76 fracción XV de la propia Ley; que a continuación se indica:

- Para el caso de las fracciones I, II, III, XIII y XVII del artículo 70 y de la fracción XV del artículo 76, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018

- En lo tocante a la fracción XXIX del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.
 - En cuanto a la fracción XXXII del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.
 - En lo que concierne a la fracción XXXIX del artículo 70:
 - Respecto de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia, la información de los dos semestres de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho.
 - En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar del Comité de Transparencia, la información vigente en el ejercicio dos mil dieciocho.
 - En relación a los integrantes del Comité de Transparencia, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo trimestre de dicho año.
 - En lo atinente a la fracción XLV del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho.
- b) En razón que la información contemplada en las fracciones IV, V, VI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló publicada en el sitio antes referido, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 2, 4, 6, 8 y 10 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:
- En lo relativo a la fracción IV, toda vez que no se halló publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; la documental encontrada en la verificación cuenta con unas leyendas actualizadas al ocho de julio de dos mil diecisiete, por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, las mismas son incorrectas. Lo anterior, aunado a que no se cumplieron los criterios 11 y 13 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - En lo que corresponde a la fracción V, toda vez que no se encontró publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho; el documento encontrado en la verificación cuenta con una leyenda correspondiente al periodo comprendido de enero a junio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.

EXPEDIENTE: 36/2018

sin embargo, la misma es incorrecta. Lo anterior, aunado a que no se cumplieron los criterios 19 y 21 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

- En lo atinente a la fracción VI, toda vez que no se encontró publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho; el documento encontrado en la verificación cuenta con una leyenda correspondiente al periodo comprendido de enero a junio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, la misma es incorrecta. Lo anterior, aunado a que no se cumplieron los criterios 20 y 22 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- Por lo que corresponde a la fracción XXXIV, en virtud de lo siguiente:
 - Ya que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año, del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - En razón que no se halló publicada información del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles, del inventario de bajas practicadas a los bienes inmuebles y de los bienes muebles e inmuebles donados, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al primer semestre de dos mil dieciocho.
 - Dado que no se encontró publicada información del segundo semestre de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho; la documental encontrada al efectuarse la verificación cuenta con unas leyendas actualizadas al doce de septiembre de dos mil diecisiete, por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, las mismas resultaron incorrectas.

Lo anterior, aunado a que no se cumplieron los criterios 40, 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

- En lo atinente a la fracción XLIII:
 - Debido a que no se encontró disponible información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, de los ingresos recibidos por cualquier concepto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018

- Ya que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho de los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos. Esto, aunado a que la información del segundo trimestre de dos mil diecisiete que está publicada, no cumple con los criterios 10, 12, 14 y 21 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En mérito de lo anterior, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLIII y XLV del artículo 70 de la Ley General, y a la fracción XV del numeral 76 de la propia Ley, por lo que el Partido MORENA, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley en cita.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA. En este sentido, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Partido MORENA, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los numerales 70 fracciones I, II, III, XIII, XVII, XXIX, XXXII, XXXIX y XLV y 76 fracción XV de la Ley General, en términos de lo precisado en el considerando anterior.
- a) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, que correspondan, la información contemplada en las fracciones IV, V, VI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto concluye que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018**

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina requerir al Partido MORENA, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Partido MORENA, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Partido MORENA, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Partido MORENA, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

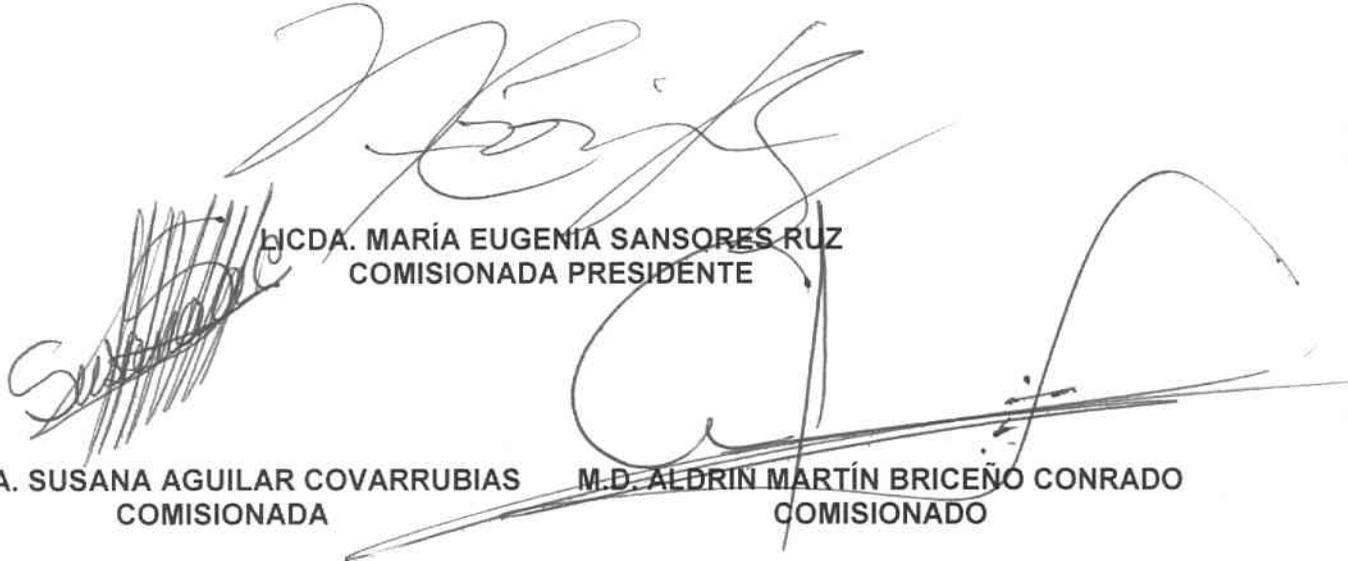
QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA.
EXPEDIENTE: 36/2018

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO